

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 715**

Santiago de Cali, Doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
**DEMANDANTE:** FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO-  
SECCIONAL VALLE DEL CAUCA  
**DEMANDADO:** BONATIC S.A.S.  
**RADICADO:** 2021-00140-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título valor cuatro (04) cheques, de donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librára el mandamiento de pago deprecado. Por lo expuesto se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de BONATIC S.A.S., para que dentro del término de 5 días paguen a FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA., las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$207.672 correspondiente al capital contenido en el Cheque No 6759003, allegado a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal “a” a la tasa de 2% mensual desde el 20 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la sanción comercial del 20% sobre la suma descrita en el literal “a” establecida en el artículo 731 del C. de Comercio,
- d. Por la suma de \$2.498.003 correspondiente al capital contenido en el Cheque No. 9093025, allegado a la demanda.
- e. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal “d” a la tasa de 2% mensual, desde el 17 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f. Por la sanción comercial del 20% sobre la suma descrita en el literal “d” establecida en el artículo 731 del C. de Comercio,
- g. Por la suma de \$1.635.453 correspondiente al capital contenido en el Cheque No. 411760, allegado a la demanda.
- h. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal “g” a la tasa del 2% mensual, desde el 21 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- i. Por la sanción comercial del 20% sobre la suma descrita en el literal “g” establecida en el artículo 731 del C. de Comercio,
- j. Por la suma de \$1.864.205 correspondiente al capital contenido en el Cheque No 411764.

k. Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal “j” a la tasa del 2% mensual, desde el 26 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

l. Por la sanción comercial del 20% sobre la suma descrita en el literal “j” establecida en el artículo 731 del C. de Comercio,

**SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Notificar este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P. o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Precísese que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada quien para su elaboración deberá acatar lo establecido en las normas citadas.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Doctora BLANCA JIMENA LOPEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 34.421 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA